

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 literal b del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4266
RADICACIÓN 760014003020 1999 00641 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, procede el Despacho a dar aplicación Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por **MARTHA LUCIA CAICEDO MURIEL, en contra de HAROLD LOZANO VIERA, DIEGO FERNANDO TOVAR Y FRANCIA ELENY PUENTES CIFUENTES** (Art. 317 numeral 2° literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: - De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibidem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

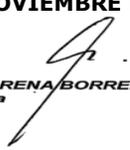
Clc


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4288
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00039 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En atención a lo pretendido por la parte solicitante, **OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores**, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No. 970 de 20 de febrero de 2019, radicado en sus instalaciones el 23 de agosto de 2019, el oficio número 2066 de junio 6 de 2022, y oficio No. 3724 de fecha 16 de agosto de 2022, con la constancia de radicación por el correo electrónico del Despacho, **así mismo, , deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo ordenado a la fecha actual, respecto del vehículo de placas HAX-680.**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4496

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00435-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, en virtud a que la parte demandada no se ha notificado del mandamiento de pago y no se practicaron las medidas cautelares, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

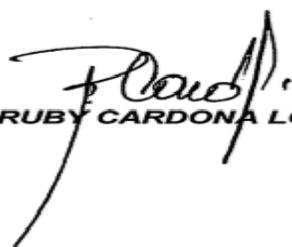
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS., a través de apoderada judicial, contra JOSE RICAURTE VARGAS JIMENEZ y MARTIN ELIAS RODRIGUEZ ARROYAVE, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, ocho de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LA MIRANDA SAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4285
RAD: 760014003020 2020 00511 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; de su revisión, advierte el despacho, que en dicha notificación **se indicó que la providencia a notificar es la No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2022, siendo lo correcto providencia No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2020, e igualmente no se hizo mención de la providencia No. 3518 de fecha 13 de noviembre de 2020, la cual debe ser notificada conjuntamente con la providencia No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2020.**

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada por la parte actora.
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2020, y providencia No. 2480 de fecha 21 de junio de 2021, a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4498
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00708-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto No.3158 de fecha 22 de agosto de 2022, se ordenó **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL (Sección Automotores) y/o SIJIN**, a fin de que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación que por correo electrónico se realice, informen si el vehículo objeto de este proceso con Placa **FQE-01F**, fue aprehendido, como quiera que dicho término ya se encuentra cumplido y a la fecha la Policía no ha rendido el informe solicitado., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, **para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación**, informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con la PLACA **JSZ-230**, CLASE: CAMIONETA, MARCA: MAZDA, CARROCERÍA: WAGON, LINEA: CX-5, COLOR: ROJO DIAMANTE, MODELO: 2020, MOTOR: PY31013300, CHASIS: JM7KF4WLAL0346563, SERVICIO: PARTICULAR, que fue comunicada a través del Oficio No. 3749 del 27 de agosto de 2021, y Oficio No. 3974 de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4278
RADICACION 760014003020 2021 00180 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los ejecutados **MAYERLING DIAZ MUÑOZ, MIRYAM JANETH CALONJE COLORADO y CARLOS ANDRES ESCOBAR MENA** de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por **DIANA LISETH RIASCOS TELLO** en contra de los señores **MAYERLING DIAZ MUÑOZ, MIRYAM JANETH CALONJE COLORADO y CARLOS ANDRES ESCOBAR MENA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4268
RADICACION 760014003020 2021 00249 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la ejecutada **MARIA PATRICIA PATIÑO PEÑA**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** instaurado por **CARLOS ANDRES ACERO CARRILLO**. en contra de la señora **MARIA PATRICIA PATIÑO PEÑA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4269
RADICACION 760014003020 2021 00354 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del ejecutado **ORLANDO MEJIA**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del señor **ORLANDO MEJIA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4270
RADICACION 760014003020 2021 00487 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del ejecutado **JHONATAN VARGAS CALDERON**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por **LILIANA CASTRO** en contra del señor **JHONATAN VARGAS CALDERON** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4273
RADICACION 760014003020 2021 00586 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de **SUMI ICONES ELECTRICS SAS- SUMIELECTRICS SAS EN LIQUIDACIÓN y PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, instaurado por **ANDRÉS OCAMPO GUAICHAR** en contra de **SUMI ICONES ELECTRICS SAS- SUMIELECTRICS SAS EN LIQUIDACIÓN y PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4287
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00616-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, revisado el proceso observa el despacho que la policía Nacional no dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 3136 de fecha 22 de agosto de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, **para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación,** informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con la PLACA **JSZ-230**, **CLASE:** CAMIONETA, **MARCA:** MAZDA, **CARROCERÍA:** WAGON, **LINEA:** CX-5, **COLOR:** ROJO DIAMANTE, **MODELO:** 2020, **MOTOR:** PY31013300, **CHASIS:** JM7KF4WLAL0346563, **SERVICIO:** PARTICULAR, que fue comunicada a través del Oficio No. 3749 del 27 de agosto de 2021, y Oficio No. 3935 de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **VISION MASTER DC S.A.S.**, contra **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4286
RAD: 760014003020 2021 00631 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita **ampliación de la medida cautelar**, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **COMAMOS LLANERA** con matrícula **1057633**, de propiedad de la señora **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO** con **C.C. 66.908.075**. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4274
RADICACION 760014003020 2022 00111 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3312 del 02 de septiembre de 2022; así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibidem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS** en contra de la señora **TATIANA DEL PILAR VALDÉS CORTÉS** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

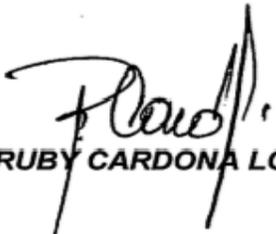
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA** presentado por **MOVIAVAL S.A.S. contra VICTOR LEANDRO CAICEDO MINA**, Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4489
RAD: 760014003020 2022 00200 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se procederá de conformidad ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta identificada con las placas **QRW 50F** dada en garantía mobiliaria por el señor **VICTOR LEANDRO CAICEDO MINA** y en cuanto a la entrega de los oficios a favor del demandado, este deberá comparecer al Despacho para la entrega de los mismos; por tanto, el Juzgado

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre la motocicleta identificada con **Placas QRW50F**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Florida -Valle.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

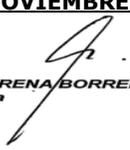
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00254-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: GLORIA SANJUAN.

FECHA DE ENVÍO: 2 DE JULIO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 05 Y 06 DE JULIO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 8 DE JULIO DE 2022, CONTINUA EL 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 DE JULIO DE 2022, Y TERMINA EL 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 20 DE JULIO DE 2022 Y AGOSTO 15 DE 2022, NO CORREN TERMINOS, POR SER DÍAS FESTIVOS.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GLORIA SANJUAN
DIRECCION paito.ospina@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

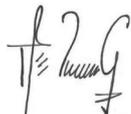
N° DE PROCESO 2022-0254

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 02/07/2022 08:17:44

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 02/07/2022 09:00:31

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: paito.ospina@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
JAIME SUAREZ ESCAMILLA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No. 
 1199846

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
08:17	02	07	2022	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 2022-0254		NOMBRE: GLORIA SANJUAN			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: paito.ospina@hotmail.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA				Observaciones		TARIFA:	
TELÉFONO: 3820000				ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA		\$ 5.000	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 4683.58				OTROS:	
Remite: 1199846 JAIME SUAREZ ESCAMILLA				Fecha de entrega:2022-07-02 09:00:31.0		\$ 0	
						VALOR TOTAL: \$ 5.000	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4198

RAD: 76001 400 30 20 2022 00254 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLORIA SANJUAN**, la parte actora mediante demanda presentada el 4 de abril de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. PAGARÉ No. 555853323

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$59.568.745), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 555853323.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MI PESOS M/CTE (\$7.320.000), por concepto de intereses corrientes causados desde el noviembre 15 de 2020 hasta marzo 04 de 2022.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 5 de marzo de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1643 del 9 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **GLORIA SANJUAN**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 2 de julio de 2022, surtiéndose la misma, el **7 de julio de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **GLORIA SANJUAN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.000.000,00 M/cte. (Cuatro millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** en Contra de **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4284
RAD. 760014003020 2022 00429 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita corregir el Auto de Mandamiento de pago No. 2741 de fecha 25 de julio de 2022, toda vez que se indicó erróneamente el nombre de la sociedad demandada **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S,** al indicar **REPRESENTACIONES GIRALDO CRUZ S.A.S,** por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto No. 2741 de fecha 25 de julio de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

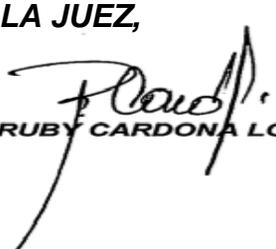
“PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., y CLARA ROSA GIRALDO RIVERA** pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.”

“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., y a los señores CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA,** pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.”

El resto del Auto No. 2741 queda incólume.

2. NOTIFICAR CONJUNTAMENTE esta providencia a la parte demandada, con el auto No. 2741 de fecha 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, informándole que, a la fecha, la parte actora no ha procedido a consumir la medida cautelar. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4203

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que a la fecha **no se ha perfeccionado** el registro de la medida cautelar de embargo impuesta sobre el inmueble afectado con hipoteca, que fuera ordenada por éste despacho **desde el 25 de julio del 2022**, actividad procesal y acto que es carga del demandante y su apoderado judicial, que, frente a la falta de consumación de la citada medida cautelar impuesta sobre el bien de propiedad de la parte pasiva, identificado con la matrícula inmobiliaria número **370- 951258**, se configura la imposibilidad de realizar el auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo establece el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y siendo las anteriores particularidades requisitos legales para concretar el fin de la presente acción ejecutiva, el juzgado,

RESUELVE:

- En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan, **procediendo aportar el registro del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-951258**, ordenado mediante auto No. 2846 de fecha 25 de julio de 2022, debiendo aportar el Certificado de Tradición, debidamente actualizado con la constancia del registro de la medida cautelar, lo anterior, a fin

de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito contentivo de desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 3074 de fecha 11 de agosto de 2022, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4313
RAD. 760014003 020 2022 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el **desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación**, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto No.3074 de fecha, 11 de agosto de 2022, proferido por esta unidad judicial.

En este orden, acorde a lo previsto en el art. 316 del C.G.P., el cual dispone que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, por lo anterior es procedente lo solicitado por el apoderado, toda vez que se cumple con los requisitos legales para tal fin, razón por la cual el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No.3074 de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

Expuesto lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto No.3074 de fecha 11 de agosto de 2022, notificado en el estado electrónico No. 143 del 12 de agosto de 2022, proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ejecutoriada la presente actuación, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00583-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: CARLOS JULIO MURILLAS DÁVALOS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

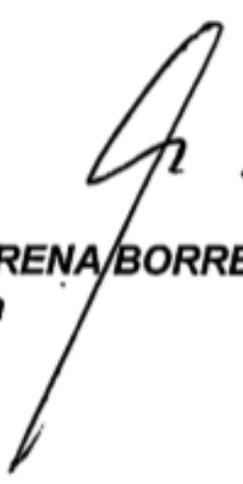
DÍAS HABLES DE ENVÍO: 30 DE SEPTIEMBRE Y 03 DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE OCTUBRE DE 2022.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS CINCO (5:00P.M.) DE LA TARDE.

NO CORREN TÉRMINOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER DÍA FERIADO.


**SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria**

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS

DIRECCION cjmd54@yahoo.es

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

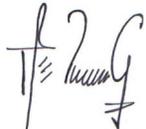
N° DE PROCESO 2022-583

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 28/09/2022 16:43:06

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 29/09/2022 09:23:55

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: cjmd54@yahoo.es

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

VELEZ ASESORES Y CIA LTDA .
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1213074

FECHA Y HORA DE ENVÍO

04:43 | 28 | 09 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 2022-583	NOMBRE: CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS	
NOMBRE: VELEZ ASESORES Y CIA LTDA .		COD POSTAL: N/A	CORREO: cjmd54@yahoo.es	
DIRECCIÓN: CRA 4 # 12 41 OFC 604		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY	TELÉFONO:	
CIUDAD: CALI		Observaciones		
TELÉFONO: 8900620		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA		TARIFA: \$ 5.000
Recibido por El Libertador: SCOTIABANK COLPATRIA		Peso (en gramos): 3985.04	OTROS: \$ 0	
Remitente: 1213074 ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO		Fecha de entrega:2022-09-29 09:23:55.0		VALOR TOTAL: \$ 5.000

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4276

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00583 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS**, la parte actora mediante demanda presentada el 16 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 4144890003131854

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$29.603. 828.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **08 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (Pagaré) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3546 del 14 de octubre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil el demandado **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS** se

notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, notificación entregada el 29 de septiembre de 2022, surtiéndose la misma, el **04 de octubre de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. - Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **CARLOS JULIO MURILLAS DAVALOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$1.900.000M/CTE= (Un millón novecientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00624-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
LEY 2213 DE JUNIO DE 2022**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: DIANA CAROLINA FALLA ROJAS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 04 Y 05 DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2022. A LAS 5:00 PM

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022. POR SER FESTIVO.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
diana.falla@iscplus.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;iscplus.co (51.161.118.181)	03/10/2022 01:36:09 PM (UTC)	03/10/2022 08:36:09 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	2022-624 - BBVA COLOMBIA - DIANA CAROLINA FALLA ROJAS
Para:	<diana.falla@iscplus.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BLAPR10MB531436D314AC6C6C65BF3284B4549@BLAPR10MB5314.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/10/2022 01:35:51 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	9C810B1E199F5B4F3EAC9C661C4C3232F8BA2DE5
Tamaño del Mensaje:	11235914
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
7.6 MB	DEMANDA Y ANEXOS.pdf
164.5 KB	NOTIFICACIÓN JUDICIAL .pdf
98.4 KB	AUTO No. 3772.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```
10/3/2022 1:36:12 PM starting iscplus.co/{default} 10/3/2022 1:36:12 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to iscplus.co (51.161.118.181) 10/3/2022 1:36:12 PM connected from 192.168.10.11:50825 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 220-host23.latinamericahosting.com ESMTP Exim 4.95 #2 Mon, 03 Oct 2022 08:36:32 -0500 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. 10/3/2022 1:36:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/3/2022="" 1:36:32="" pm="">>> 250-host23.latinamericahosting.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-SIZE 52428800 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-8BITMIME 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-PIPELINING 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-STARTTLS 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250 HELP 10/3/2022 1:36:32 PM < starttls="" 10/3/2022="" 1:36:32="" pm="">>> 220 TLS go ahead 10/3/2022 1:36:32 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 10/3/2022 1:36:32 PM tls:Cert: /CN=host23.latinamericahosting.com; issuer=/C=US/ST=TX/L=Houston/O=cPanel, Inc./CN=cPanel, Inc. Certification Authority; verified=no 10/3/2022 1:36:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/3/2022="" 1:36:32="" pm="">>> 250-host23.latinamericahosting.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-SIZE 52428800 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-8BITMIME 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-PIPELINING 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 10/3/2022 1:36:32 PM >>> 250 HELP 10/3/2022 1:36:32 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 10/3/2022 1:36:33 PM >>> 250 OK 10/3/2022 1:36:33 PM < rcpt=""> 10/3/2022 1:36:59 PM >>> 250 Accepted
```

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4289

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00624 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS**, la parte actora mediante demanda presentada el de 26 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS** pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 05245000368362

D. CAPITAL:

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (**\$5.969.151.00**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

E. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$1.271.750.00**), por concepto de intereses corrientes desde el 22 de junio de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022.

F. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde 13 de agosto de 2022**, hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. PAGARÉ No. 05249600256682

A. CAPITAL:

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$28.473.931.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.990.715.00)**, por concepto de intereses corrientes desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 12 de agosto de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde 13 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. PAGARÉ No. 05249600251212

A. CAPITAL:

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$25.130.970,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.589.672.00)**, por concepto de intereses corrientes desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 12 de agosto de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde 13 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..." (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (Pagaré) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3772 del 02 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS** se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, notificación entregada el **03 de octubre de 2022**, surtiéndose la misma, el **06 de octubre de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. - Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna ni ejerció el derecho a la defensa.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$4.500.000,00M/cte= (Cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A en Contra de NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4279
RAD. 760014003020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita corregir el Auto No. 4077 de fecha 12 de octubre de 2022, toda vez que se indicó por erróneamente el nombre de la demandada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**, al indicar NHORA, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto No. 4077 de fecha 12 de octubre de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ, pagar a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.) endosatario a su vez de CITIBANK COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:”

El resto del Auto No. 4077 queda incólume.

2. **NOTIFICAR CONJUNTAMENTE** esta providencia a la parte demandada, con el auto No. 3938 de fecha 03 de octubre de 2022, y el Auto No. 4077 de fecha 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de FERNANDO ARAGON LUCUMI.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4497
RAD: 760014003020 2022 00639 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; de su revisión, advierte el despacho, que en dicha notificación se indicó que el correo electrónico donde debe comparecer el demandado a recibir notificación personal es j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co- siendo el correo electrónico de esta dependencia judicial J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 4005 de fecha 10 de octubre de 2022, a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía instaurada por ZULEIMA ANDREA TORRES RIASCOS en contra de ELIZABETH VALENCIA LOPEZ, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4280

RAD: 760014003020 2022 00645 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; de su revisión, advierte el despacho, que el nombre de la persona a notificar no corresponde al nombre de la parte demandada, **toda vez que se indicó ELIZABETH VALENCIA TORRES, siendo el nombre correcto ELIZABETH VALENCIA LOPEZ.**

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de las notificaciones realizadas por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación en debida forma a la parte demandada **ELIZABETH VALENCIA LOPEZ**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección de correo física o electrónica, o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, a través de la entidad de correo habilitada para ello, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA FLORA ETAPA 1 A Y IB P.H., en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4227
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00714 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto No. 4086 del 10 de octubre de 2022, coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de noviembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4499

RAD: 76001 400 30 20 2022 00724 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FRANCIA JOHANA TROCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FRANCIA JOHANA TROCHEZ**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$54.440.817.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare. las obligaciones con números 329006236 bajo la modalidad de "Crédito Consumo", 4310277912228245 bajo la modalidad de "Tarjeta de Crédito Visa Gold Fuerzas Militares", 54915118240966383 bajo la modalidad de "Tarjeta de Crédito Platinum-Pesos" y 01130001710 bajo la modalidad de "Banca Préstamo Persona".

B.INTERESES DE PLAZO.

Se niega el pago de **TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$3.092.213.00)**, por concepto de intereses corrientes, en virtud a que los mismos no están pactados en el documento aportado como base de ejecución.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 08 de septiembre de 2022 hasta que se pague

totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificado con la C.C No. 1.151.938.323 de Cali, y T.P No. 324.517 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: TENER como autorizados a la Doctora **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas de la señora, **VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.205.786 estudiante de 2 semestre de derecho de la Universidad Libre, **LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263 estudiante de 6 semestre de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 09 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4495

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00726-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING HABITACIONAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de los señores JOSÉ MAURICIO ZÚÑIGA MUÑOZ Y GLORIA CECILIA OROZCO PACHÓN, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4405
760014003020 2022 00740 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 29686971

A. CAPITAL:

Por la suma de \$ **52.501.190.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **20 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y con la T.P No. 74048 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales al Dr. **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y la T.P No. 31.689 del C.S.J., y al señor **JUAN PABLO PINZON SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.944.910

SEXTO: NO TENER como dependiente judicial a **ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.211.609, en virtud a que no se aportó la certificación de la Universidad, donde cursa sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4494
RADICACIÓN 760014003020 2022 00751 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. Endosatario de Suzuki Motor de Colombia S.A.**, en contra de **JHON WILMAR MORCILLO MORALES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá aportar un nuevo poder indicando la normatividad vigente, toda vez que hace alusión a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020., como también deberá indicar tanto el domicilio de las partes, como el número de la obligación que le corresponde al demandado **JHON WILMAR MORCILLO MORALES**, Art. 82 numerales 2 y 4 del. C.G.P.

2. La parte actora en el acápite de las notificaciones deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. Endosatario de Suzuki Motor de Colombia S.A.**, en contra de **JHON WILMAR MORCILLO MORALES** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 08 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4407
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200776-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, OCHO (08) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **FERNANDO AMAYA LOPEZ.**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA DEL PILAR CARDONA CANIZALES, LUCERO BETANCOURT BAHAMON**, la cual viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **MARIA DEL PILAR CARDONA CANIZALES, y LUCERO BETANCOURT BAHAMON**, cancelar a favor del señor **FERNANDO AMAYA LOPEZ.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ S/N.

A. CAPITAL:

Por la suma de \$ **3.000. 000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **03 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA**, identificada con la C.C. No. 14.960.229, portadora de la T. P. No. 37.584 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria